



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

CERTIFICACIÓN NÚM. 64
AÑO 1990-91

Yo, RAMÓN ARROYO CARRIÓN, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

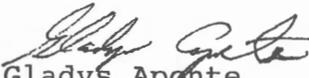
Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada los días 23, 24 y 29 de mayo de 1991, sesión correspondiente al 24 de mayo, tuvo ante su consideración el Informe del Comité Especial que Estudia los **Indices Académicos del Recinto de Río Piedras.**

Que luego de una amplia discusión y un ponderado análisis, el Senado aprobó, según enmendadas, las Recomendaciones contenidas en el Informe sobre los Indices Académicos del Recinto.

Que acordó que, excepto para la concesión del grado Summa Cum Laude, estas disposiciones entrarán en vigor con la clase que comienza en el año académico 1991-92. Que acordó además, que lo dispuesto con respecto al grado Summa Cum Laude entre en vigor para los estudiantes que completen los requisitos de graduación a partir del Verano de 1991 y cumplan los nuevos requisitos estipulados en esta Certificación.

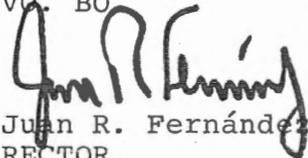
Que forma parte de esta Certificación, el Informe del Comité Especial antes señalado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.


Gladys Aponte
Subsecretaria del Senado

lim

VO. BO


Juan R. Fernández
RECTOR



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

INFORME DEL COMITE ESPECIAL QUE ESTUDIA LOS
INDICES ACADEMICOS EN EL RECINTO DE RIO PIEDRAS

MIEMBROS DEL COMITÉ:

SENADOR FRANK HIGGINBOTHAM, PRESIDENTE
SENADORA SANDRA DÍAZ MENÉNDEZ
SENADOR JORGE ROCAFORT
SENADORA ANA IRMA SEIJO
SR. JUAN M. APONTE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR

APROBADO POR EL SENADO ACADEMICO
EN SU REUNION ORDINARIA DEL MES DE MAYO
SESION CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1991

TABLA DE CONTENIDO

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| I. INTRODUCCION | 1 |
| II. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES | 3 |
| A. Introducción | 3 |
| B. Hallazgos | 5 |
| C. Recomendaciones | 12 |
| D. Tabla Comparativa | 16 |
| III. RECOMENDACIONES ADICIONALES | 21 |
| IV. ENMIENDAS AL CATALOGO GENERAL | 22 |
| V. ANEJOS | |
| A. Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles, Año 1988 | |
| B. Certificación Núm. 8, Año 1988-89 del Senado Académico | |
| C. Certificación Núm. 2 (Año 1974-75) del Senado Académico | |
| D. Certificación Núm. 39 (Año 1971-72) del Senado Académico | |
| E. Certificación Núm. 19A (Año 1968-69) del Senado Académico | |
| F. Informe de la Oficina del Registrador, Abril 1991 | |
| G. Expedientes Académicos | |
| H. Tablas Comparativas sobre el Impacto de la Nueva Reglamentación | |



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL QUE ESTUDIA LOS
INDICES ACADEMICOS EN EL RECINTO DE RIO PIEDRAS**

I. INTRODUCCION

El Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras, mediante la Certificación Núm. 8, Año 1988-89 crea un Comité Especial con la encomienda de estudiar todo lo relacionado con:

- Indices de honor
- Indices de retención
- Requisitos de residencia
- Factores que afectan de forma adversa los índices de honor, tales como las F's, bajas (W) y los incompletos

Este Comité estaría constituido por dos senadores del Comité de Asuntos Académicos, dos senadores del Comité de Asuntos Estudiantiles y el Registrador del Recinto de Río Piedras. La labor de este Comité se realizó en dos etapas:

Primera: Desde su creación en 1988-89 hasta finalizar el primer semestre 1989-90, la tarea principal del Comité consistió en recopilar información y documentación.

Segunda: A partir de enero de 1990 el Comité organizó y ejecutó el siguiente trabajo:

1. Analizó la documentación recopilada en la etapa anterior.
2. Solicitó y analizó documentos adicionales.

3. Diseñó un proyecto de enmiendas a la reglamentación actual.
4. Circuló este proyecto de enmiendas entre las diferentes unidades del Recinto.
5. Analizó las recomendaciones presentadas por las unidades del Recinto.
6. Preparó la propuesta preliminar del Comité.
7. Discutió esta propuesta con los Comités de Asuntos Académicos y de Asuntos Estudiantiles.
8. Preparó la propuesta final.

Los documentos utilizados por el Comité fueron los siguientes:

1. Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles sobre los Indices Académicos requeridos para la otorgación de Honores de Graduación (19 de abril de 1988).
2. Certificación Núm. 8, año 1988-89 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras.
3. Certificación Núm. 44, Año 1964-65 de la Junta Universitaria.
4. Certificación Núm. 19A, Año 1968-69 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras.
5. Certificación Núm. 2, Año 1974-75 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras.
6. Certificación Núm. 87, Año 1976-77 del Consejo de Educación Superior.
7. Comunicación del Dr. Pablo Rodríguez, Rector Interino del Recinto Universitario de Mayagüez al Dr. José R. Saldaña, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, del 18 de julio de 1990.
8. Comunicación del Dr. José Martínez Picó, ex Rector del Recinto de Mayagüez, al Lcdo. Fernando Agrait, ex Presidente de la Universidad, del 14 de octubre de 1986.
9. Certificación Núm. 12 del 1984 del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez.
10. Informe de la Oficina del Registrador relacionado con las enmiendas a la reglamentación vigente en el Recinto de Río Piedras, 2 de abril de 1990.
11. Tablas de Análisis de Cambios de Facultad, Estudiantes Admitidos en 1984 y 1985, 17 de marzo de 1987.

12. Boletín de la Universidad de Puerto Rico, Colegios de Humanidades, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Administración de Empresas, Educación, Leyes, Farmacia, División de Estudios Generales y Escuela de Artes Industriales de Río Piedras. Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez. La Escuela de Medicina Tropical en San Juan, 1940-50 y 1950-51.
13. Expedientes académicos.
14. Lista de estudiantes que solicitan reclasificación.
15. Transcripción de la reunión ordinaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras del 1º de septiembre de 1988.
16. Informe del Comité para estudiar políticas, prácticas y procedimientos de admisión en la Universidad de Puerto Rico. Informe Final. Oficina de Admisiones, 21 de marzo de 1979.

II. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

A. Introducción:

Un **índice académico** es, de acuerdo al Catálogo General de Programas Subgraduados del Recinto de Río Piedras (1985-87), "**la medida de aprovechamiento del estudiante**". Este se obtiene dividiendo los puntos de honor otorgados, según la calificación obtenida en los cursos, entre el número de créditos cursados. El **índice académico general** refleja esta medida para la totalidad de los cursos matriculados, mientras que el **índice de graduación** refleja la puntuación obtenida tomando en consideración sólo los cursos necesarios para obtener el grado según los requisitos de graduación en el programa correspondiente. Es a base de estos índices que se obtiene el índice de retención y el índice de honor. El índice de retención representa el índice general mínimo que debe obtener el estudiante para cumplir con el requisito

de progreso académico satisfactorio que le permite continuar estudios en el Recinto. El índice de honor es aquel índice de graduación que amerita la concesión con honores.

Según la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada en enero de 1966, compete a los Senados Académicos de los Recintos establecer los índices de graduación y de honores que han de estar vigentes en éstos. Es a tenor con esta disposición que en su Certificación número 13 (1987-88), la Junta Universitaria acuerda **"recomendar a los Rectores y Representantes Académicos que ausculten el sentir de los Senados Académicos sobre la disponibilidad de realizar cambios en el esquema vigente de índices académicos requeridos para la otorgación de honores de graduación en las distintas unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico"**. Es de esta recomendación que emana parte de la encomienda asignada a este Comité.

La encomienda de **"revisar"** es en realidad mucho más abarcadora. No obstante el hecho de que la Ley de 1966 indica que compete a los Senados Académicos de los Recintos establecer sus propios índices de graduación y de honores, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras nunca se ha manifestado a este respecto.

Las normas actualmente vigentes sobre la concesión de honores, emanan de los criterios establecidos en el 1936 por la Junta Administrativa. Es en el Catálogo General de la Universidad de Puerto Rico (1936) donde, utilizando puntuación de D= 0 y A= 3, aparecen por primera vez estipulados los índices de honor: 2.0 - 2.32 Honor; 2.33

o más, Alto Honor. En 1944-45, al cambiarse el sistema de puntos a la escala F= 0, A= 4, se traduce a la puntuación vigente: 3.0 - 3.32 Cum Laude, 3.33 o más, Magna Cum Laude.

En cuanto al índice de retención y otras normas referentes a índices, criterios de progresos académicos y requisitos de graduación, sí existen disposiciones del Senado Académico de Río Piedras.

B. Hallazgos:

1. Graduación con honores

a) Promedio:

Bajo la reglamentación vigente un estudiante que tiene un promedio de graduación de 3.00 a 3.32 se le otorga su grado con honores (Cum Laude); si su promedio es de 3.33 a 4.00 se le otorga con altos honores (Magna Cum Laude). Si una distinción de honor indica excelencia académica, esta situación a nuestro entender, resulta en graves incongruencias. De una parte, debemos hacer notar que el promedio mínimo de graduación es 2.00 y al otorgar honores a partir de un índice de 3.00, resulta en que más del 50 por ciento de nuestros graduados reciben distinción de honor. Además, es posible obtener honores aún para un estudiante que no haya aprobado ni siquiera un sólo curso con calificación de excelente "A". Por otra parte, nos parece también incongruente el que un estudiante cuyo promedio es de 3.33 (una "B" alta), reciba la misma distinción que uno de 4.00.

b/c) Residencia y créditos de concentración:

En cuanto a requisitos de residencia la reglamentación actual sólo dispone que para obtener un grado con honores del Recinto de Río Piedras, un estudiante debe haber aprobado sus últimos 28 créditos en el Sistema Universitario de la Universidad de Puerto Rico. Esta disposición significa que un estudiante de transferencia puede muy bien obtener un grado con honores en nuestro Recinto con sólo un año de estudios en ésta; y aún en casos extremos un estudiante de traslado puede obtenerlo habiendo aprobado un sólo curso en el Recinto Universitario de Río Piedras y sin haber aprobado ni un sólo crédito en el departamento o programa que otorga el grado. Aún más, un estudiante de transferencia, proveniente de una institución fuera del Sistema Universitario, puede ingresar al Sistema con promedio de "C" y después de un año obtener un grado con honores de nuestra institución ya que los créditos aprobados son aceptados sin considerarse las calificaciones pero no se toman en cuenta al computar el índice académico. Nos parece que esta situación es injusta para nuestro Recinto al obligarle a otorgar su grado con honores a un estudiante cuya preparación y calificaciones fueron obtenidas mayormente o en su totalidad, fuera de nuestras aulas y por lo tanto bajo estándares de excelencia no constatadas por nuestros procesos institucionales.

Es además, injusto con los estudiantes que cursan la totalidad o casi la totalidad de sus estudios en nuestra institución bajo requisitos de excelencia académica que en muchos casos superan por mucho a los de otras instituciones.

d) Repetición de cursos:

Bajo las normas existentes no hay limitación alguna en cuanto al número de cursos repetidos, ni en cuanto al número de repeticiones del mismo curso permitidos para obtener un promedio de graduación que amerita honores. Esto significa que un estudiante puede repetir cuantos cursos sea necesario, cuantas veces sea necesario hasta obtener, a fuerza de repeticiones y de sustitución de calificaciones, el índice de graduación deseado. (Véase Anejo G). Nos parece que el posibilitar esta práctica constituye una burla al significado del honor como distinción de excelencia académica. Además, ésta promueve un aumento en la demanda superflua por cursos que constituye una carga injustificada en la programación, sobre todo en períodos de crisis económicas.

e) Probatoria y suspensión:

En la actualidad un estudiante puede graduarse con honores aún habiendo estado bajo probatoria o suspensión por deficiencia académica durante el curso de los estudios que conducen al grado. Si consideramos que el honor distingue un desempeño académico de consistente excelencia a través del período de estudio

conducente a un grado, resulta contradictorio conceder honores a estudiantes cuyo historial refleja una condición de deficiencia académica en una parte de ese período de estudios.

e) Número de años de estudio:

La excelencia académica debe incluir unos criterios de progreso académico razonables durante el período en que se realicen los estudios. En la actualidad no existe disposición alguna en cuanto al número de años concedibles para finalizar estudios con distinción de honor. El único requisito es el que se completen los estudios en el período de tiempo estipulado para graduación.

2. Requisitos de graduación

a) Residencia:

Como señalamos anteriormente, la reglamentación actual sólo requiere que el estudiante apruebe en el Sistema sus últimos 28 créditos, menos del 25 por ciento de los créditos necesarios para obtener el grado, y aún en estos casos se provee un mecanismo de excepción.

b) Clasificación en facultad que otorga el grado:

Bajo las disposiciones actuales no hay reglamentación que requiera a un estudiante ser admitido a una facultad o programa para recibir un grado de ésta, ya que la concesión del grado solo requiere que el estudiante haya aprobado los créditos necesarios para obtenerlo con promedio de 2.00. Esto

significa que es posible para un estudiante graduarse de una facultad o programa sin haber cumplido los requisitos necesarios, como por ejemplo el promedio, para haber sido formalmente admitido a ésta.

3. Requisitos mínimos de progreso académico

a) Índice académico mínimo (retención):

El índice de retención es el índice o promedio mínimo que debe obtener un estudiante para continuar cursando estudios en el Recinto. De no alcanzar este índice al finalizar el año correspondiente, el estudiante es clasificado en probatoria por el transcurso del próximo año. Si en ese año no logra alcanzar el índice requerido dentro de las normas estipuladas, el estudiante queda suspendido.

Los índices de retención del Recinto de Río Piedras son los más bajos del Sistema. Para todos los años de estudios el índice mínimo de retención es menor a 2.00 puntos. Ya que los índices mínimos para admisión a cualquier facultad del Recinto son superiores a 2.00, esto promueve que exista una gran población de estudiantes "bona fide" que no pueden ser formalmente admitidos a una facultad.

Nos parece incongruente también el que el índice mínimo de retención para estudiantes de cuarto año (1.90), sea inferior al índice mínimo de graduación. Esta situación permite que un estudiante llegue a

su último semestre de estudios sin haber logrado el índice mínimo necesario para recibir el grado y que como resultado deba continuar estudiando por varios semestres sin lograr cumplir con el índice de graduación.

Consideramos que a partir del segundo año de estudios universitarios el índice mínimo de retención debe coincidir con el índice mínimo de ingreso a la facultad y de graduación. Esta medida servirá de estímulo al estudiante para mantener un índice consistente con la realización de sus metas académicas primordiales: lograr ingreso a una facultad y obtener un grado de ella.

b) Período de probatoria:

Bajo las normas existentes un estudiante puede prolongar su período probatorio aún sin alcanzar el índice de retención con sólo obtener un promedio de 2.00 en ese año de estudio.

c) Clasificación en Facultad:

Las disposiciones vigentes permiten que un estudiante continúe estudios indefinidamente con clasificación de estudios generales (080) aún cuando no aspira a graduarse de esa facultad.

d) Número mínimo de créditos aprobados en cada año de estudios:

Bajo la reglamentación vigente no hay requisito en cuanto al número de créditos que debe aprobar el estudiante en un año. En la práctica, esta

situación resulta inconsistente con la deseabilidad de exigir un requisito mínimo de compromiso o progreso académico. Además, agudiza el problema de las bajas al fomentar que el estudiante se matricule en cursos adicionales a los requeridos para luego seleccionar los que dará de baja. También permite que un estudiante en probatoria pueda evitar una suspensión con sólo aprobar parte de su programa.

4. Índice general subgraduado - repetición de cursos

Como señalamos anteriormente, a un estudiante se le permite repetir indefinidamente cuantos cursos desee para mejorar su promedio. En el caso de repetición de D y F, éstas, aunque aparecen en el expediente académico, no cuentan para promedio de graduación, tomándose en consideración sólo la mejor nota obtenida. Sin embargo, en el de las C y B, se promedian las calificaciones obtenidas.

Aunque entendemos que usada juiciosamente, esta disposición cumple con el propósito de promover un mejor nivel de aprovechamiento en cursos en los cuales el desempeño del estudiante ha sido deficiente, el abuso de esta práctica desvirtúa su utilidad y resulta inconsistente con los justos principios de evaluación académica. Además, el empleo exagerado e indiscriminado de esta disposición produce un aumento superfluo en la demanda por cursos que limita los ofrecimientos académicos.

Por otro lado, también nos parece injusta la reglamentación actual al permitirle al estudiante sustituir una D o F por una A, pero le niega esa alternativa al que obtiene calificación de C.

C. Recomendaciones:

Al realizar su encomienda de revisar las normas vigentes, el Comité entendió que su tarea debía fundamentarse en una evaluación de la pertinencia de los criterios actualmente utilizados para establecer parámetros congruentes con los niveles de desempeño académico que intentan definir. Si consideramos que la concesión de un grado con honores indica un desempeño académico de excelencia, ¿son los criterios actuales adecuados o suficientes para adjudicar esta distinción? Si los índices de retención, criterios de progreso académico e índice de graduación, deben por un lado establecer los niveles de desempeño mínimos consistentes con la preparación académica universitaria y a su vez proveer el estímulo para encauzar al estudiante en una trayectoria académica que efectivamente culmine en la obtención de un grado universitario y en el nivel de aprovechamiento que éste acredita, ¿son los criterios y requisitos en vigor los adecuados para realizar este cometido?

A la luz de estas interrogantes y de un examen riguroso de las disposiciones actuales, este Comité **recomienda** los siguientes cambios:

1. Graduación con honores

a) Promedio¹:

Que se aumenten los índices de honor según la siguiente escala:

3.33 - 3.49 Cum Laude
3.50 - 3.95 Magna Cum Laude
3.96 - 4.00 Summa Cum Laude

b) Residencia:

Que se exija como requisito de residencia para graduación con honor, que el estudiante curse tres de los últimos cuatro semestres como estudiante regular en nuestro Recinto².

c) Créditos en concentración:

Que, **por lo menos**, el cincuenta por ciento de los cursos de concentración sean tomados en el **programa**, departamento o unidad del Recinto que otorga el honor.³

d) Repetición de cursos:

Que para efectos de otorgar honores se limite el número de repeticiones permitidas a un máximo de 15 créditos, incluyendo bajas en cursos requeridos.

¹El índice de graduación será el índice a usar para determinar el índice de honor, según se define éste actualmente.

²Se flexibiliza el requisito actual de cursar los últimos 28 créditos en el Sistema por tres de los últimos cuatro semestres en el Recinto, para permitir que, con autorización departamental, se puedan tomar cursos avanzados en otra institución durante este período.

³El mayor grado de contacto con la facultad y el personal de consejería académica permite ofrecer una mejor orientación para estos estudiantes sobresalientes.

2. Requisitos Generales de graduación

a) Residencia:

Proponemos que para graduarse de nuestro Recinto se le requiera al estudiante aprobar en el Recinto al menos 36 de los últimos 48 créditos. En casos excepcionales, se podrá dispensar del cumplimiento de esta regla al estudiante por acuerdo de un comité formado por el Decano de la Facultad correspondiente, el Decano de Asuntos Académicos y el Registrador.

b) Clasificación en facultad que otorga el grado:

Que se establezca como requisito de graduación que el estudiante haya cumplido con los requisitos de admisión correspondientes y que haya sido admitido a la facultad de la cual ha de recibir el grado.

3. Requisitos mínimos de progreso académico

a) Índice académico mínimo (retención):

Que a partir del segundo año de estudios, el índice mínimo de retención sea 2.00. Que el aumento en índices se lleve a cabo en forma gradual a través de un período de tres años.

| | | | | |
|-----------------|---|---|-------------|-------------|
| Año de estudios | : | Índice Académico mínimo según año de admisión | | |
| | : | | | |
| | : | <u>1991</u> | <u>1992</u> | <u>1993</u> |
| | : | | | |
| Primero | : | 1.7 | 1.8 | 1.9 |
| Segundo | : | 1.8 | 1.9 | 2.0 |
| Tercero | : | 1.9 | 2.0 | 2.0 |
| Cuarto | : | 2.0 | 2.0 | 2.0 |

b) Extensión del período de probatoria:

Para extender el período de probatoria, aún sin haber obtenido el índice de retención requerido, el estudiante debe obtener un promedio de 2.00 durante el año de probatoria en un programa regular de estudios.

c) Clasificación en Facultad:

Que, a más tardar, al finalizar su tercer año de estudios⁴ todo estudiante deberá ser clasificado en un programa conducente a un grado o recibir una clasificación condicionada de la facultad que interesa graduarse. Al cabo de un año en esta clasificación condicionada, el estudiante será admitido formalmente o será suspendido administrativamente por un semestre. Para lograr readmisión al Recinto deberá hacerlo al programa académico del que interesa graduarse o recibir una clasificación transitoria por un año y luego lograr la admisión que corresponda.

d) Número mínimo de créditos aprobados en cada año de estudios:

Que se requiera al estudiante aprobar el cincuenta por ciento de los créditos matriculados por año. Aquéllos que no aprueben este mínimo de créditos deberán permanecer en probatoria administrativa por

⁴Se entiende por tercer año de estudios la aprobación de 89 créditos.

el término de un año. Luego de un año de probatoria procederá una suspensión administrativa⁵ de un año si no cumple con esta disposición.

4. Índice general subgraduado - repetición de curso:

Sólo podrá sustituirse la mejor nota en la primera repetición y todas las otras obtenidas en repeticiones posteriores se contarán para el índice general.

Que esta disposición se aplique también en el caso de la C.⁶

5. Cursos en caducidad:

Las calificaciones en los **cursos en caducidad** no se contarán en el índice general y se anotará caducidad en el expediente.⁷

⁵Esta suspensión administrativa no se inscribirá en el expediente del estudiante.

⁶Esta disposición deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior para entrar en vigor.

⁷Esta última disposición se aplica a todo estudiante que tenga cursos en caducidad. Se busca así corregir lo que constituye una inequidad en la disposición actual bajo la cual, a pesar de haber caducado los cursos y no otorgarse crédito por los mismos, la calificación sigue contando para propósito de índice general. Se permite así reconocer y estimular el proceso de transformación que ocurre en aquellos estudiantes que durante sus años de juventud rindieron una labor académica deficiente y luego de adultos regresan al Recinto esforzándose por realizar un trabajo de excelencia.

Resumen de Enmiendas a la Reglamentación Académica del Recinto
Tabla Comparativa de la Reglamentación Actual y Propuesta

| Renglón | Reglamentación Actual | Texto Enmendado |
|---|---|---|
| 1. <u>Graduación Con Honores</u> ¹ | | |
| a. Promedio | 3.00 - 3.32 Cum Laude 3.33 - 4.00 Magna Cum Laude Summa Cum Laude no existe | 3.33 - 3.49 Cum Laude 3.50 - 3.95 Magna Cum Laude 3.96 - 4.00 Summa Cum Laude |
| b. Residencia | Aprobar los últimos 28 créditos en el Sistema | Que se exija como requisito de residencia para graduación con honor, que el estudiante curse tres de los últimos cuatro semestres como estudiante regular en nuestro Recinto ² . |
| c. Créditos de Concentración | Pueden ser tomados en el Sistema (excepto concentración en contabilidad) | Que, por lo menos, el cincuenta por ciento de los cursos de concentración sean tomados en el programa, departamento o unidad del Recinto que otorga el honor. ³ |
| d. Repetición de Cursos | No existe límite | Que para efectos de otorgar honores se limite el número de repeticiones permitidas a un máximo de 15 créditos, incluyendo bajas en cursos requeridos. |

¹El índice de graduación será el índice a usar para determinar el índice de honor, según se define éste actualmente.

²Se flexibiliza el requisito actual de cursar los últimos 28 créditos en el Sistema por tres de los últimos cuatro semestres en el Recinto, para permitir que, con autorización departamental, se puedan tomar cursos avanzados en otra institución durante este período.

³El mayor grado de contacto con la facultad y el personal de consejería académica permite ofrecer una mejor orientación para estos estudiantes sobresalientes.

| Renglón | Reglamentación Actual | Texto Enmendado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|-----------------|---|--|--|--|-------------|-------------|-------------|---------|-----|-----|-----|---------|-----|-----|-----|---------|-----|-----|-----|--------|-----|-----|-----|
| 2. <u>Requisitos Generales de Graduación</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| a. Residencia | Ultimos 28 créditos en el Sistema | Proponemos que para graduarse de nuestro Recinto se le requiera al estudiante aprobar en el Recinto al menos 36 de los últimos 48 créditos. En casos excepcionales, se podrá dispensar del cumplimiento de esta regla al estudiante por acuerdo de un comité formado por el Decano de la Facultad correspondiente, el Decano de Asuntos Académicos y el Registrador. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b. Clasificación en facultad que otorga el grado | No hay reglamentación | Que se establezca como requisito de graduación que el estudiante haya cumplido con los requisitos de admisión correspondientes y que haya sido admitido a la facultad de la cual ha de recibir el grado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. <u>Requisitos Mínimos de Progreso Académico</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| a. Índice Académico Mínimo (Retención) | 1er año - 1.60 2do año - 1.70 3er año - 1.80 4to año - 1.90 | Que a partir del segundo año de estudios, el índice mínimo de retención sea 2.00. Que el aumento en índices se lleve a cabo en forma gradual a través de un período de tres años. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1266 1195 1413 1250">Año de Estudios</th> <th colspan="3" data-bbox="1614 1195 1913 1284">Índice Académico mínimo según año de admisión</th> </tr> <tr> <td></td> <th data-bbox="1614 1317 1692 1346"><u>1991</u></th> <th data-bbox="1724 1317 1801 1346"><u>1992</u></th> <th data-bbox="1833 1317 1913 1346"><u>1993</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1266 1382 1394 1411">Primero</td> <td data-bbox="1631 1382 1692 1411">1.7</td> <td data-bbox="1740 1382 1801 1411">1.8</td> <td data-bbox="1850 1382 1913 1411">1.9</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1266 1414 1394 1443">Segundo</td> <td data-bbox="1631 1414 1692 1443">1.8</td> <td data-bbox="1740 1414 1801 1443">1.9</td> <td data-bbox="1850 1414 1913 1443">2.0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1266 1446 1394 1476">Tercero</td> <td data-bbox="1631 1446 1692 1476">1.9</td> <td data-bbox="1740 1446 1801 1476">2.0</td> <td data-bbox="1850 1446 1913 1476">2.0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1266 1479 1377 1508">Cuarto</td> <td data-bbox="1631 1479 1692 1508">2.0</td> <td data-bbox="1740 1479 1801 1508">2.0</td> <td data-bbox="1850 1479 1913 1508">2.0</td> </tr> </tbody> </table> | Año de Estudios | Índice Académico mínimo según año de admisión | | | | <u>1991</u> | <u>1992</u> | <u>1993</u> | Primero | 1.7 | 1.8 | 1.9 | Segundo | 1.8 | 1.9 | 2.0 | Tercero | 1.9 | 2.0 | 2.0 | Cuarto | 2.0 | 2.0 | 2.0 |
| Año de Estudios | Índice Académico mínimo según año de admisión | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <u>1991</u> | <u>1992</u> | <u>1993</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Primero | 1.7 | 1.8 | 1.9 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Segundo | 1.8 | 1.9 | 2.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tercero | 1.9 | 2.0 | 2.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cuarto | 2.0 | 2.0 | 2.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Renglón | Reglamentación Actual | Texto Enmendado |
|--|---|--|
| b. Extensión del Período de Probatoria | Puede ser más de un año consecutivo, si el estudiante obtiene 2.00 en el año en probatoria. | Para extender el período de probatoria, aún sin haber obtenido el índice de retención requerido, el estudiante debe obtener un promedio de 2.00 durante el año de probatoria <u>en un programa regular de estudios.</u> |
| c. Clasificación en Facultad | No existe | Que, a más tardar, al finalizar su tercer año de estudios ⁴ todo estudiante deberá ser clasificado en un programa conducente a un grado o recibir una clasificación condicionada de la facultad que interesa graduarse. Al cabo de un año en esta clasificación condicionada, el estudiante será admitido formalmente o será suspendido administrativamente por un semestre. Para lograr readmisión al Recinto deberá hacerlo al programa académico del que interesa graduarse o recibir una clasificación transitoria por un año y luego lograr la admisión que corresponda. |
| d. Número mínimo de créditos aprobados en cada año de estudios | No hay Reglamentación | Que se requiera al estudiante aprobar [✓] el cincuenta por ciento de los créditos matriculados por año. Aquellos que no aprueben este mínimo de créditos deberán permanecer en probatoria administrativa por el término de un año. |

⁴Se entiende por tercer año de estudios la aprobación de 89 créditos.

| Renglón | Reglamentación Actual | Texto Enmendado |
|--|--|--|
| 4. <u>Índice General Subgraduado</u> | Sólo se permite sustituir calificaciones en casos de "D" y "F" | Luego de un año de probatoria procederá una suspensión administrativa ⁵ de un año si no cumple con esta disposición. |
| Repetición de Cursos para Mejorar Promedio | | Sólo podrá sustituirse la mejor nota en la primera repetición y todas las otras obtenidas en repeticiones posteriores se contarán para el índice general. Que esta disposición se aplique también en el caso de la <u>C</u> . ⁶ |
| 5. Cursos en caducidad | Todos los cursos en caducidad cuentan para índice general | Las calificaciones en los cursos en caducidad no se contarán en el índice general y se anotará caducidad en el expediente. ⁷ |

⁵Esta suspensión administrativa no se inscribirá en el expediente del estudiante.

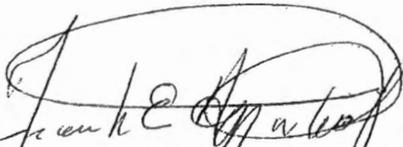
⁶Esta disposición deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior para entrar en vigor.

⁷Esta última disposición se aplica a todo estudiante que tenga cursos en caducidad. Se busca así corregir lo que constituye una inequidad en la disposición actual bajo la cual, a pesar de haber caducado los cursos y no otorgarse crédito por los mismos, la calificación sigue contando para propósito de índice general. Se permite así reconocer y estimular el proceso de transformación que ocurre en aquellos estudiantes que durante sus años de juventud rindieron una labor académica deficiente y luego de adultos regresan al Recinto esforzándose por realizar un trabajo de excelencia.

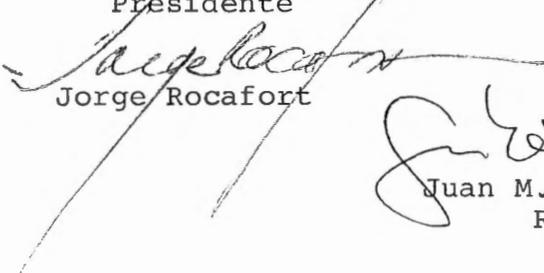
III. RECOMENDACIONES ADICIONALES

El Comité ha recibido diversas reacciones a los planteamientos de esta propuesta. Como consecuencia, sugiere que se realicen los siguientes estudios:

1. Relación entre el número de bajas y el perfil socio-económico del estudiante en el Recinto de Río Piedras.
2. Evaluación de los Sistemas de orientación y consejería en el Recinto de Río Piedras.



Frank Higginbotham
Presidente



Jorge Rocafort



Juan M. Aponte Hernández
Registrador



Sandra Díaz Menéndez



Ana Irma Seijo

ngc

Anejos

Mayo de 1991